

Villa Regina, 9 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los autos caratulados MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ ARISTAN, CARLOS ALBERTO S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL (RO-02586-C-2025)"; de los cuales,

**RESULTA Y CONSIDERANDO:**

Que de la certificación de fecha 22/12/2025 surge que ya existe división hereditaria.

Que la proporcionalidad de los bienes del ejecutado ya se encuentran inscriptos a favor de sus herederos GUSTAVO ALBERTO MELITÓN ARISTAN y CRISTIAN DANIEL, ambos de apellido ARISTÁN.

Que el código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro establece en su art. 1 -Anexo 1 - Capítulo 1 que "*Corresponde a los tribunales con competencia en lo procesal administrativo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas*". A su vez en el art. 4 sostiene que "*Improrrogabilidad. La competencia procesal administrativa en razón de la materia es improrrogable...*". Que asimismo, se dispone en el art. 55 inciso c) de la Ley 5731 donde se establece que: "*Las unidades jurisdiccionales de primera instancia en lo Contencioso Administrativo entienden y ejercen la jurisdicción voluntaria y contenciosa en el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas de conformidad a las leyes procesales. Se exceptúan las acciones de amparo, cuando el juez elegido corresponda a otro fuero*". Corresponde conforme el art 55 inc c) de la Ley Orgánica del PJ N° 5731 y el arts. 1 y 26 de la CPA (Ley A5106) declarar la incompetencia de ésta Unidad Jurisdiccional para entender en autos.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

- 1) Declarar la incompetencia de ésta Unidad Jurisdiccional Civil N° 21, con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina.
- 2) Remitir presentes actuaciones a la UJCA 15 por intermedio de la OTICCA de la ciudad de General Roca, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Hágase saber

que el expediente tramita en su totalidad en formato digital.-

**3)** Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***